



Nombre del Alumno: Leonel Mollinedo Noyola

Nombre del tema: Cuadro sinóptico

Segundo Parcial

Nombre de la Materia: Derecho Procesal 1

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernandez Lopez

Nombre de la Licenciatura derecho

Cuatrimestre 4

Comitán de Domínguez Chiapas a 15 de octubre de 2023.

DERECHO DE DEFENSA EN JUICIO

ART. 14 CONSTITUCIONAL

se basa en que garantiza que nadie pierda sus derechos sin un juicio adecuado, este derecho permite al demandado contradecir acusación y presentar pruebas en su defensa, y se considera como una oportunidad para defenderse durante el proceso judicial.

ACTITUDES QUE PUEDE ASUMIR EL DEMANDADO

EL DEMANDADO PUEDE RESPONDER A UNA DEMANDA DE DOS FORMAS: LA LEY ESTABLECE UN PLAZO DE NUEVE DÍAS PARA QUE EL DEMANDADO CONTESTE.

CONTESTAR LA DEMANDA:

- Allanamiento: El demandado acepta las pretensiones del actor sin oponerse.
- Confesión: El demandado reconoce que los hechos afirmados por el actor son ciertos.
- Reconocimiento: El demandado acepta la aplicabilidad de los preceptos jurídicos invocados.
- Denuncia: El demandado solicita que otra persona también tenga la oportunidad de defenderse en el proceso.
- Negación de hechos: El demandado niega que los hechos afirmados por el actor sean ciertos.
- Negación de derecho: El demandado niega que el actor tenga derecho a las prestaciones que reclama.
- Excepciones procesales: El demandado se opone al mismo proceso debido a problemas en los procedimientos.
- Excepciones sustanciales: El demandado se opone al reconocimiento de los derechos alegados por la parte actora.
- Reconvención o contrademanda: El demandado presenta nuevas pretensiones contra la parte actora.

O NO CONTESTAR LA DEMANDA.

OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

Actualmente podemos destacar dos significados de la palabra excepción.

SENTIDO ABSTRACTO:

Se refiere al poder que tiene el demandado para oponerse a la acción promovida contra él, sin entrar en detalles sobre las cuestiones específicas planteadas.

SENTIDO CONCRETO:

Se usa para describir cuestiones específicas planteadas por el demandado contra la pretensión del actor. Pueden ser excepciones procesales que cuestionan la integración adecuada de la relación procesal o excepciones sustanciales que argumentan la existencia de hechos que afectan la fundamentación de la pretensión de fondo del actor.

RECONVENCIÓN

La reconvención es una nueva demanda presentada por el demandado al responder a la demanda original. Ambas partes asumen roles duales como actores y demandados, y la reconvención se presenta dentro del plazo para contestar la demanda original, aunque es parte del mismo juicio, es independiente de la acción original y se notifica al actor, quien tiene un plazo para responder. Incluso si la acción original se retira o se declara infundada, la reconvención sigue vigente y debe ser resuelta por el juez en su sentencia definitiva.

REBELDÍA

La rebeldía es la falta de respuesta del demandado a la demanda, y se produce cuando el demandado no se compara dentro del plazo legal

CONSECUENCIAS POR NO CONTESTAR:

- notificaciones a través del estrado judicial
- la presunción de la confesión de los hechos de la demanda no contestada
- la programación de una audiencia previa
- la posibilidad de retener bienes para asegurar el juicio

ACTOS PROCESALES DEL DEMANDADO

AUDIENCIA PREVIA, DE CONCILIACIÓN Y EXCEPCIONES PROCESALES

La audiencia preliminar tiene varios propósitos:

- intentar la conciliación entre las partes.
- examinar cuestiones relacionadas con la legitimación procesal.
- resolver asuntos relacionados con la acción y las excepciones procesales.

Si ambas partes asisten, se procede a la conciliación, que es liderada por un conciliador del juzgado, este conciliador debe conocer el litigio y proponer soluciones equitativas, si se logra una conciliación, el convenio resultante debe ser aprobado por el juez y tiene la autoridad de una sentencia con autoridad de cosa juzgada.

PRUEBAS

La prueba es un elemento esencial para el proceso. Si, como se ha visto, la demanda es la petición de sentencia y ésta es la resolución sobre aquélla, la condición fundamental para que la sentencia estime fundada la demanda es, precisamente, la prueba.

EL ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LA PRUEBA, SEGÚN COUTURE, ABARCA LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- Definición de prueba: Lo que constituye una prueba.
- Objeto de la prueba: Lo que se intenta demostrar con la prueba.
- Carga de la prueba: ¿Quién tiene la responsabilidad de probar?
- Procedimiento de prueba: Cómo se lleva a cabo el proceso de prueba.
- Valoración de la prueba: Qué importancia se otorga a la prueba presentada.
- Medios de prueba: Con qué elementos se demuestra el caso.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA

- Necesidad de prueba: Todos los hechos deben demostrarse con evidencia.
- Prohibición de conocimiento privado del juez: El juez no puede usar su conocimiento personal de los hechos.
- Adquisición de la prueba: La evidencia es propiedad del proceso, no de las partes.
- Contradicción de la prueba: Todas las partes tienen derecho a revisar y refutar la evidencia presentada.
- Publicidad de la prueba: El proceso y la valoración de la evidencia deben ser transparentes.
- Inmediación y dirección del juez en la prueba: El juez debe supervisar directamente la producción de pruebas. Aunque en la práctica, a menudo lo hacen los secretarios de acuerdos.

CARGA DE LA PRUEBA

La carga de la prueba es la responsabilidad de probar los hechos en un juicio. El demandante debe probar los hechos que fundamentan su demanda, mientras que el demandado debe probar los hechos que contradicen, sin embargo, hay excepciones, como cuando la negación implica afirmación expresa de un hecho o desconoce una presunción legal a favor de la contraparte.

También se aplica cuando se desconoce la capacidad de la contraparte o cuando la negación es un elemento constitutivo de la acción.

OBJETO DE LA PRUEBA

La prueba se enfoca en demostrar hechos necesarios para resolver conflictos legales, y estos hechos son el objeto de la prueba. Aunque generalmente se refiere a hechos, en casos excepcionales, la prueba también puede establecer la existencia de normas legales.

ALGUNAS PRUEBAS Y HECHOS:

1. Prueba de los hechos:
 - Las partes fijan el objeto de la prueba a través de sus afirmaciones iniciales en el proceso.
 - El juez resuelve según lo alegado y probado por las partes.
 - No todos los hechos afirmados necesitan ser probados, solo los discutidos y discutibles.
 2. Hechos Confesados:
 - Hechos admitidos como ciertos por las partes no necesitan prueba adicional.
 3. Hechos Notorios:
 - Pueden ser invocados por el tribunal sin haber sido alegados o probados por las partes.
 4. Hechos presuntos:
 - Distingue entre hecho conocido, desconocido y relación de causalidad.
 5. Hechos irrelevantes:
 - Las presunciones legales excluyen o reducen la carga de probar el hecho desconocido.
 6. Hechos imposibles:
 - Se deben probar solo los hechos pertinentes y trascendentes para la resolución del conflicto.
 7. Prueba de Derecho:
 - Se excluye la prueba de hechos considerados imposibles o altamente inverosímiles.
 - La exclusión se realiza con precaución dada la evolución del conocimiento humano.
- Las afirmaciones sobre la vigencia de preceptos jurídicos generalmente no necesitan prueba.
· Se aplica el principio iura novit curia (el tribunal conoce el derecho) y narra mihi factum, dabo tibi ius (narrame los hechos, yo te daré el derecho).

PROCEDIMIENTO PROBATORIO

- El procedimiento probatorio abarca actos como ofrecimiento, admisión, preparación y ejecución de pruebas.
- Ofrecimiento de pruebas: Partes proponen medios para probar hechos disputados. Plazo de 30 días improrrogables.
- Admisión: El juez acepta o rechaza pruebas basadas en pertinencia e idoneidad. No se admitirán pruebas contrarias al derecho o moral.
- Preparación: Algunas pruebas se deben organizar antes de la audiencia.
- Ejecución: Las pruebas se reciben en una audiencia, y se pueden posponer para otra fecha si no están listas. Se celebra con o sin presencia de las partes y testigos. Se levanta acta de la audiencia.